Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de Febrero de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías Nº 3 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 16, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Matías Gabriel V , quien bajo la creencia de que estaba adquiriendo una cámara fotográfica publicada en el sitio de internet de "Mercado Libre", efectuó el pago mediante un depósito bancario, pero el producto jamás le fue entregado.

La juez de garantías declinó su competencia al considerar que tanto el despliegue del ardid como la consumación del perjuicio patrimonial ocurrieron en esta ciudad (fojas 60/61).

Por su parte, el magistrado nacional rechazó tal atribución al entender que el *iter criminis* habría transcurrido en territorio provincial, donde la víctima tomó conocimiento de la publicación de venta y donde efectuó el depósito del dinero (fojas 63/64).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 65/66).

Soy de la opinión que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, más allá de que el depósito fue efectuado en la localidad balnearia, la sucursal a la que fue destinado el dinero se encuentra en esta ciudad (fojas 50), lugar desde el que se accedió a internet para ingresar a la cuenta ofertante del sitio de compraventa de artículos (fojas 54) y donde se domiciliarían los imputados (fojas 23, 50 y 54), por lo que entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional, pues es la que se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2021 10:43:34